

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL CÓDIGO No. 3248 PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	IUS E-2024-730801; Radicación Interna 1190
Convocante (s)	FAUSTO YAIR RESTREPO BEDOYA
Convocado (a) (s)	417 EXPRESS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Fecha de Solicitud	27 de noviembre de 2024
Asunto	Indemnización de perjuicios

ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.951.860, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación, y asignado como Conciliador en las presentes diligencias, una vez agotado el respectivo trámite, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

1.- Que el día 27 de noviembre de 2024, el doctor **DUBÁN ANDRÉS JIMÉNEZ AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 y T.P. No. 332.408 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del señor **FAUSTO YAIR RESTREPO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.568.891, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Medellín.

Parte convocada: la empresa **417 EXPRESS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.**, con NIT 901.161.690-0 y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, con NIT 860.028.415-5.

2.- Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia, el día 8 de enero de 2025, a las 10:00 a.m., en forma virtual. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas en la solicitud.

HECHOS

A continuación, se hace una relación sucinta de los hechos:

Siendo aproximadamente las 10 de la mañana del día 21 de marzo del año 2023, el señor FAUSTO YAIR RESTREPO BEDOYA, se desplazaba en la motocicleta de placa LOY10G, sobre la carrera 70 con la calle 49B en la ciudad de Medellín, cuando de manera intempestiva, el vehículo de placas WLY584, conducido por el señor VICENTE ORLANDO RIVERA, de forma imprudente y con violación de las normas de tránsito, invade su carril al no respetar la demarcación vial de "ceda el paso" y la prelación de la vía, colisionando directamente con el señor FAUSTO YAIR RESTREPO, quien se desplazaba correctamente llevando la prelación vial por la carrera 70 de la ciudad, resultando este

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

lesionado, siendo atendido en la clínica Traumacentro, donde se le diagnostica trauma en codo derecho, trauma en mulso derecho y trauma en rodilla derecha, que le han generado incapacidades que suman 338 días y se le determinó una pérdida de capacidad laboral y ocupacional del 13,90%.

Para la fecha de los hechos, el vehículo tipo Camioneta, de placas WLY584, era conducido por el señor VICENTE ORLANDO RIVERA, de propiedad de la empresa 417 EXPRESS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. y contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual con la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

La Secretaría de Movilidad de Medellín, mediante la resolución No. 202350087572, del 26 de octubre de 2023, declaró contravencionalmente responsable al señor VICENTE ORLANDO RIVERA.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes llegaran a un acuerdo conciliatorio en relación con las pretensiones de la parte convocante, que fueron tasadas en la suma de ciento treinta y dos millones seiscientos diez mil seiscientos treinta y siete pesos (132'610.637).

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**, asistieron: **FAUSTO YAIR RESTREPO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.568.891, correo electrónico faustorestrepo52@gmail.com, y su apoderado, el doctor **DUBÁN ANDRÉS JIMÉNEZ AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 y T.P. No.332.408 del C. S. de la J., correo electrónico rcivilyseguros@gmail.com, a quien se le reconoció personería para actuar conforme al poder otorgado.

Por la parte **Convocada**, asistieron: el señor **FERNANDO LEÓN VÉLEZ TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.549.158, correo electrónico gerenciageneral@417express.com.co, representante legal de la empresa **417 EXPRESS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.**, con NIT 901.161.690-0, quien confirió poder a la doctora **YUDI ACEVEDO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.874.569, T.P. No. 268.846 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico yudiacevedoabg@gmail.com y la doctora **YULIANA VALENTINA JÁCOME DURÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.797.286, T.P. No. 344.738 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico yjacome@gha.com.co, apoderada especial sustituta de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, con NIT 860.028.415-5. Se reconoció personería para actuar en esta diligencia a las abogadas antes mencionadas.

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4 de la Ley 2220 de 2022.

Luego de concederse el uso de la palabra a las partes, no se logró un acuerdo conciliatorio entre ellas; en consecuencia, se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADA** la etapa conciliatoria.

Dada en Medellín, el ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025).



ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ
C.C. No. 70.951.860
Conciliador